

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

A través de apoderada judicial el señor CAYETANO GONZÁLEZ CONTRERAS promueve DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora ISADORA INFANTE BUSTOS.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. La demanda presenta incongruencias en el acápite de pretensiones, en la mayoría hace referencia a liquidación de sociedad patrimonial cuando en realidad de verdad corresponde a liquidación de sociedad conyugal.
2. Cuando se relaciona el pasivo, debe individualizar cada una de las partidas que lo comprenden, avaluándolas una a una, en la demanda se enlistaron y se totalizó el valor sin precisar el individual.
3. En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica tanto de las partes como de la apoderada.
4. La dirección electrónica señalada en el encabezado del poder y de la demanda no corresponde a la inscrita por la Abogada en el Registro Nacional de Abogados, debe corregirse lo pertinente conforme lo dispone el Art.5 del Decreto 806 de 2020.
5. No se acreditó haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación, bien sea a la dirección física que se reporte como de notificaciones de la pasiva o a la electrónica. En lo que respecta a esta exigencia del Decreto 806 de 2020, si bien con la demanda se allega escrito de medidas, se advierte que el bien sobre el cual se solicita se encuentra en cabeza del demandante, razón por la que la medida a la luz del Art.598 del CGP no procede y por tanto debe acatarse lo dispuesto en el inciso 4° del Art.6 del Decreto referido.

En consecuencia con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y los artículos 5° y 6° del Decreto Número 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

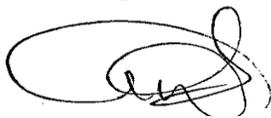
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor CAYETANO GONZÁLEZ CONTRERAS contra la señora ISADORA INFANTE BUSTOS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la Doctora NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.50 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 9 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria